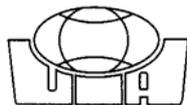


UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LAWYERS
INTERNATIONALE ANWALTS-UNION



UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS
UNIONE INTERNAZIONALE DEGLI AVVOCATI

الاتحاد الدولي للمحامين

EL ABOGADO, LA PAZ Y EL DESARROLLO

La Union Internationale des Avocats reunida en su Congreso de MARRAKECH
en Noviembre del 1994,

Considerando que los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana son el fundamento de la libertad, de la justicia, de la paz y de la seguridad internacionales.

Recordando que los principios de la Carta de Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, que aspiran al desarrollo, al progreso y a la cooperación en los medios económicos sobre un fundamento de igualdad y de independencia.

Consciente que la paz y la seguridad en el mundo contribuirían a crear las condiciones propicias para el desarrollo y que las violaciones en masa de los Derechos del Hombre, la segregación racial; la pobreza y el sufrimiento, la desigualdad entre los países ricos y los países pobres, la dependencia cultural y económica, la intolerancia, constituyen obstáculos a las relaciones democráticas, amistosas y pacíficas entre naciones, y por ello las trabas a la paz, a la seguridad y al desarrollo.

Consciente también del cometido que los abogados tienen como consejeros, asistentes y defensores, y que tienen por vocación contribuir a la armonía social necesaria para la paz y el desarrollo y que les incumbe igualmente comprender desde su función el hecho de participar a todas las obras de paz y de desarrollo,

Proclama la siguiente Carta:

ARTÍCULO 1

El deber de cada Abogado, así como el de cada organización profesional, Orden, Colegio o Asociación de Abogados, siguiendo los principios y la deontología propios a la profesión de Abogado, consiste en asegurar a todo individuo el derecho a estar asesorado, a una asistencia y a una defensa con una total independencia así que permitirle, sin ninguna distinción ni discriminación, un acceso a la justicia y al derecho.

ARTÍCULO 2

El derecho sagrado de toda persona a la justicia y al derecho incluyendo el reconocimiento de su derecho de paz y de protección contra todo sufrimiento físico, material y económico, todo Abogado tiene que luchar contra todo conflicto armado, enfrentamiento étnico, ocupación extranjera, agresión, recurso de la fuerza, y toda clase de obstáculos de la seguridad de todo individuo y de toda nación, y denunciar por cualquier medio disponible o por toda acción que podría perpetuarles o alentarles.

ARTÍCULO 3

Los Abogados y las organizaciones profesionales que les agrupan, deben poner en marcha todos los esfuerzos en el plan nacional e internacional para contribuir a reforzar la paz y la comprensión entre los pueblos, para acrecentar los intercambios en todos los ámbitos y esto sin ninguna distinción de raza, de sexo, de idioma o de religión, contribuyendo de esta manera a establecer las mejores condiciones de estabilidad, de paz y de confianza entre los pueblos.

ARTÍCULO 4

El derecho al desarrollo , siendo un derecho inalienable de la persona humana y de todos los pueblos, permitiendo el efecto del ejercicio de todos los derechos inalienables de la persona humana, todo Abogado deberá crear o participar a la creación de las condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

ARTÍCULO 5

Las Ordenes y las organizaciones profesionales de Abogados signatarios de la presente Carta, se comprometen a cooperar para hacer respetar los principios que en ella son enunciados.